

Bogotá 12 de octubre de 2023

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO (Reparto)
E. S. D.

Ref.: ACCION POPULAR. DERECHO COLECTIVO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, CONTRA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ.

ACCIONANTE:

CARLOS JULIO CORTES HORNERO
cc No 19355209

ACCIONADO:

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
Nit 899999061

CARLOS JULIO CORTES HORNERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **19355209** de Bogotá mayor de edad y domiciliado en el Barrio Las Ferias, Localidad de Engativá en Bogotá, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998 y la Ley 1425 de 2010, con el objeto de que se ampare los derechos colectivos de: **EI GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS**: Que considero amenazados y/o vulnerados por la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ**, entidad de derecho público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Calle 71 No. 73^a-44, quien comparecerá a través de su representante legal o quien haga sus veces.

I. HECHOS

PRIMERO: Desde hace ya cuatro décadas los vendedores ambulantes, comerciantes de frutas y legumbres de las proximidades de la plaza de Las Ferias, sobre la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores han perturbado gravemente el derecho al espacio público, afectando directamente a los comerciantes de los locales y a los residentes del lugar, toda vez que ocupan todo el andén y la mitad de la avenida principal, además de generar grandes cantidades de basura, que a su vez ha desencadenado en la proliferación de plagas de ratas.

SEGUNDO: La falta de acciones efectivas por parte de la alcaldía local de Engativá ha provocado mayor comodidad por parte de los vendedores ambulantes, quienes además de producir excesiva basura, generan contaminación auditiva al pregonar con gritos sus productos; también, con mucha frecuencia utilizan el mismo espacio para consumir bebidas alcohólicas y escuchar música a un muy alto volumen, perturbando el descanso y la paz de los moradores de esa zona.

TERCERO: A partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de junio del mismo año la afectación a los comerciantes legítimos del sector que tienen sus establecimientos de comercio legalmente constituidos y los moradores de la referida zona han visto el visible empeoramiento de las condiciones de la calidad de vida allí, toda vez que desde los viernes y hasta los martes dejan DÍA Y NOCHE sus carretas llenas de alimentos en cambuches en los andenes.

CUARTO: La permanencia diurna y nocturna de todas las carretas, con parasoles instalados, canastillas de frutas, plásticos cubriendo el espacio a manera de cambuches ha generado los siguientes problemas en clara afectación de los referidos derechos colectivos:

1. Durante el día los transeúntes no pueden transitar con normalidad por el andén, por lo que se ven obligados a exponer su vida y transitar por la avenida.
2. Los vehículos que pasan por la avenida se ven obligados a transitar por un solo carril, el cual está visiblemente deteriorado, por lo cual se presenta con frecuencia accidentes de tránsito y choques.
3. Los vendedores ambulantes producen grandes cantidades de desechos, los cuales son arrojados diariamente a la zona verde frente a la avenida 70, razón por la cual se presencia la proliferación de roedores afectando la salubridad pública.
4. Los comerciantes de los establecimientos sobre la avenida tienen constantes conflictos con los referidos vendedores ambulantes pues diariamente deben ideárselas para descargar los productos para el surtido ya que los vendedores ambulantes se niegan a dar el espacio necesario para el descargue de ganado de manera directa.
5. Con mucha frecuencia, los vendedores ambulantes organizan improvisadas reuniones en plena vía pública, con música a todo volumen y consumo de alcohol en medio de gritos y desorden, incomodando el descanso de los residentes de sector.
6. En las noches, se ha incrementado la inseguridad ya que los muchos cambuches de la zona sirven de escondite para los ladrones, quienes aprovechan el reducido espacio y la oscuridad que generan los parasoles y plásticos que cuelgan para resguardarse de la lluvia.
7. En las noches, se ha incrementado la inseguridad ya que los ladrones de los contadores de agua y gas aprovechan la poca visibilidad.
8. En las noches, los vendedores ambulantes contratan la vigilancia de personas, quienes acampan frente al separador de la avenida, y quienes para pasar la vigilia escuchan música a todo volumen durante la noche y la madrugada sin importarle el descanso de los vecinos.

QUINTO: Se han elevado varios derechos de petición de manera verbal por parte de varios miembros de la comunidad ante la acción comunal y la alcaldía local de Engativá poniendo en conocimiento de tal situación, no obstante, sus acciones no han generado compromisos reales, por lo cual la vulneración de los referidos derechos es continua.

SEXTO: De cara a las muchas incomodidades que genera la presencia de estos vendedores ambulantes, se han realizado reuniones entre los vecinos, los comerciantes afectados y los vendedores ambulantes en instalaciones de la acción comunal del barrio Las Ferias, sin embargo, los vendedores ambulantes no cuentan con ánimo conciliatorio y como respuesta pronuncian amenazas y lenguaje soez.

SÉPTIMO: Con ocasión a la invasión del espacio público, la música muy alta, el consumo de alcohol en vía pública y demás perturbaciones la comunidad contacta frecuentemente el cuadrante 20 del Centro de Atención Inmediata CAI de la Policía Metropolitana de Bogotá, sin embargo JAMÁS hacen presencia en la zona para apoyar a la comunidad afectada.

OCTAVO: Desde el mes de junio y hasta la fecha de radicada esta acción popular, con ocasión a las grandes reparaciones de la avenida Rojas, los vendedores han optado por dejar todos sus puestos, canastillas, productos, carreras, sillas y demás objetos instalados permanentemente las 24 horas del día todos los días de la semana, lo cual ha conllevado grave afectación en la seguridad, salubridad y estética del vecindario, toda vez que no solo se ha agudizado el problema de la seguridad, sino que el espacio para transitar es muy reducido.

Por otro lado, la presencia constante de productos perecederos tales como frutas y legumbres ha generado mayor afectación a la salud de los residentes de la zona, pues es evidente que tal escenario es el ambiente propicio para la proliferación de roedores.

NOVENO: En fecha 21 de junio de 2023, presenté Derecho de Petición ante la Alcaldía Local de Engativá por los canales dispuesto por esta con número de radicado 20234212449422, manifestando al detalle todas las situaciones que han aquejado por tanto tiempo a los residentes del sector, sin embargo la referida entidad no contestó en tiempo y fue necesario recurrir a la acción de tutela por violación al derecho fundamental de Petición.

DÉCIMO: En fecha 19 de junio de 2023 y con motivo de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, la Alcaldía Local de Engativá emitió respuesta, indicando que:

- a) En virtud de la sentencia C-211 de 2017 de la corte Constitucional era importante acogerse a que *“El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores*

informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.”, razón por la cual no se accedía a la pretensión de gestionar la reubicación de los mencionados vendedores, desconociendo que el citado aparte jurisprudencial no se opone al desalojo de los vendedores informales, sino que propende por un conducto por el cual se garanticen otras alternativas previas al desalojo.}

b) Se menciona que :

“esta administración local respecto a la problemática mencionada, dentro del marco de nuestras competencias ha realizado diferentes intervenciones en el sector con los vendedores informales, mediante la promoción de oferta institucional del área de desarrollo económico, especialmente de los programas de impulso local, micronegocios, jornadas de identificación, caracterización y carnetización en procura de lograr la vinculación de dichos vendedores a los programas y lograr la disminución de los mismos a partir de la formalidad”

Lo mencionado por la Alcaldía al indicar que ha logrado la disminución de los vendedores informales a partir de la formalidad es una completa falacia, ya que es de conocimiento público que la proliferación de los vendedores informales de frutas y legumbres en proximidades a la plaza de las Ferias es mucho mayor en los últimos dos años.

c) De igual manera la Alcaldía Local de Engativá sostuvo que:

“es preciso informarle que durante el mes de mayo y junio del presente se han realizado 5 visitas al lugar, de cara a la iniciación del contrato de obra de intervención vial bajo el contrato IDU 1759 de 2021, donde se obtuvo como resultado después de diferentes mesas de trabajo, la reorganización de los vendedores informales mediante la reducción de los puestos de trabajo en el lugar de ejercicio comercial y así procurando la conservación de las condiciones de paso peatonal de modo que no se alteren las dinámicas económicas del sector.”

Nuevamente la Alcaldía afirma situaciones muy distantes a las que vivencian los residentes del sector, ya que por el contrario se observa mucho más desorden, limitación extrema del paso peatonal y de ninguna manera hay reducción de ellos puestos de trabajo.

UNDÉCIMO: Como se evidencia en la respuesta de la Alcaldía Local de Engativá, la posibilidad de gestionar la insostenible situación de seguridad y salubridad generado por el mal comportamiento de los vendedores informales de frutas y verduras en proximidades a la Plaza de las Ferias, es improbable toda vez que la Alcaldía califica a estas personas como vendedores informales que están en tránsito hacia la formalidad, es decir sujetos de especial protección desconociendo por completo varios de los elementos facticos relatados en el acápite de hechos y que son de su completo resorte ya que no vulneran en ninguna forma su derecho

al trabajo.

DUODÉCIMO: En fecha 25 de julio de 2023 el Instituto para la Economía Social IPES envía contestación al traslado realizado por la Alcaldía Local de Engativá, indicando que el IPES se encontraba en total disposición para realizar jornadas de intervención en el eje vial que se señaló.

DÉCIMOTERCERO: A la fecha de radicado esta acción popular no se evidencia ninguna forma de gestión efectiva por parte de la Alcaldía Local de Engativá o del IPES frente a lo mencionado en el derecho de petición.

Si bien el *desalojo indiscriminado* no es una opción hasta tanto no se agote con la puesta en práctica de programas de formalización, si es de interés de las entidades del Estado proteger el interés colectivo frente a perjuicios ocasionados tales como:

a los siguientes aspectos, los cuales no conllevan el desalojo de los vendedores informales:

1. El espacio ocupado por los vendedores informales es muy grande, por lo cual es necesario que se regule en espacio máximo que cada vendedor puede ocupar sobre los andenes, sin ocupar la vía y así no se generen trancones.
2. De cara a que los vendedores ambulantes producen grandes cantidades de desechos, se hace necesario que se regule efectivamente el manejo de los desechos so pena de tomar medidas más agresivas.
3. Los comerciantes de los establecimientos sobre la avenida tienen constantes conflictos con los referidos vendedores ambulantes pues diariamente deben ideárselas para descargar los productos para el surtido ya que los vendedores ambulantes se niegan a dar el espacio necesario para el descargue de ganado de manera directa, por lo cual es necesario que la Alcaldía o la entidad competente se refiera a esta situación mediando entre comerciantes de los locales de cárnicos y los vendedores ambulantes, máxime cuando los comerciantes de los locales aportan directamente a la financiación del estado mediante cuantiosas contribuciones tributarias.
4. Con mucha frecuencia, los vendedores ambulantes organizan improvisadas reuniones en plena vía pública, con música a todo volumen y consumo de alcohol en medio de gritos y desorden, incomodando el descanso de los residentes de sector, por lo cual es obligatorio que las entidades competentes regulen, vigilen y establezcan sanciones frente a comportamientos inadecuados pro parte de los vendedores informales, ya que el desorden, las fiestas, la gritería y la riñas no son inherentes a su

actividad comercial informal.

5. En las noches, se ha incrementado la inseguridad ya que los muchos cambuches de la zona sirven de escondite para los ladrones, quienes aprovechan el reducido espacio y la oscuridad que generan los parasoles y pasticos que cuelgan para resguardarse de la lluvia, por lo cual es completamente necesario que se establezcan jornadas de trabajo limite, para que una vez cumplido el tiempo al día levanten todas sus pertenencias, y no se establezcan allí durante las noches. De lo contrario ya no serían transitorios ni informales sino permanentes.
6. En las noches, los vendedores ambulantes contratan la vigilancia de personas, quienes acampan frente al separador de la avenida, y quienes parapasar la vigilia escuchan música a todo volumen durante la noche y la madrugada sin importarle el descanso de los vecinos, por lo cual es importante que las entidades competentes vigilen que durante las noches no haya ningún puesto ambulante ni sus cuidadores.

II. PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez:

1. Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4, literal d dela Ley 472 de 1998
2. Se proteja el derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas consagrado en el artículo 4, literal g de la Ley 472 de 1998
3. Que, en tal virtud, se ordene la reubicación inmediata de todos los vendedores informales de las proximidades de la plaza de Las Ferias que ya han agotado el requisito del procedimiento previo al desalojo del que habla la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 489 de 2019, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos afirman llevar allí más de veinte años, lo cual los descalifica como vendedores en transición a la formalidad , paraque cese la vulneración de los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad ysalubridad públicas.
7. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por el espacio público frente al espacio máximo que cada vendedor puede ocupar sobre los andenes, sin ocupar la vía y así no se generen trancones.
4. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular,

monitorear, vigilar y velar por el espacio público frente al espacio necesario que deben tener los comerciantes de los locales cárnicos para descargar su ganado, sin tener que recurrir a conflictos con los beligerantes vendedores informales para solicitar espacio para descargar sus productos.

5. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por la seguridad y salubridad pública frente a las normas de convivencia durante su tiempo de trabajo en la zona prohibiéndoseles por completo toda contaminación auditiva con música a todo volumen, así como se prohíba tomar bebidas alcohólicas en la calle, organizar fiestas, desorden, griterías, riñas y demás acciones incómodas para los residentes del sector.
6. Que se asigne a la entidad competente la responsabilidad de regular, monitorear, vigilar y velar por la seguridad pública frente a los horarios de trabajo de los vendedores informales, indicándoles un tiempo máximo de permanencia por día, después del cual es necesario que recojan sus cosas. De manera que se prohíba por completo organizar cambuches y permanecer en la zona en las noches.
7. Que se oficie de la decisión a la Policía Metropolitana de Bogotá, especialmente al Centro de Atención Inmediata CAI , Cuadrante 20 Las Ferias, para que hagan constante vigilancia en la zona y colaboren en el cesede l vulneración de los derechos referidos.

De igual manera, que el mencionado CAI brinde los medios de comunicación EFECTIVOS para denunciar cualquier tipo de irregularidad frente a los variados perjuicios que ocasiona la presencia de los mencionados vendedores informales.

III. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que se me han vulnerado los derechos de: **EI GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO;LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.**

IV. FUNDAMENTACION JURÍDICA

ARTICULO 88. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, lamoral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similarnaturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

ARTICULO 4, LITERAL D LEY 472 DE 1998: *Derechos e Intereses Colectivos.* Sonderechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

ARTICULO 4, LITERAL G LEY 472 DE 1998: *Derechos e Intereses Colectivos.* Sonderechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

g) La seguridad y salubridad públicas;

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

V. PRUEBAS

- Registro fotográfico que evidencia la presencia de carretas y cambuches en las noches en plena vía pública.

VI. ANEXOS

- Copia de respuesta por parte de la Alcaldía Local de Engativá
- Copia de respuesta del Instituto para el desarrollo Social IPES

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante en el correo electrónico g55538813@gmail.com

La accionada (ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ) en la ciudad de Bogotá, ciudad de Bogotá, Calle 71 no. 73A -44 por correo electrónico de notificaciones judiciales notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente,

CARLOS JULIO CORTES
HORNERO cc 19355209